

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2017-930

Decídese por el Despacho el recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el proveído 05 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20506461 decretada dentro del proceso de Divorcio seguido por las mismas partes.

Arguye la inconforme, el apoderado de la parte demandante, por cuanto a la fecha no se ha decretado la partición adicional pedida desde el 20 de octubre de 2020 y que fuera inventariado desde el 29 de agosto de 2019. La impugnación va dirigida para que se revoque en su integridad y en su defecto se mantenga la medida cautelar hasta que se apruebe la partición adicional que está compuesta por el inmueble embargado y que es materia de gananciales. Fundamenta su petición en lo normado por el numeral 3° del artículo 598 del C.G. del P., que a la letra dice: "Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal (caso que nos ocupa) o patrimonial **continuarán vigentes en el proceso de liquidación.** Subsidiariamente, impetra la solicitud de embargo y posterior secuestro del 50% restante del inmueble que fuera inventariado como bien adicional y del cual se ha pedido la partición adicional; medida requerida para que se garantice la debida liquidación de la sociedad conyugal.

Dentro del traslado la parte contraria guardó silencio.

### CONSIDERACIONES

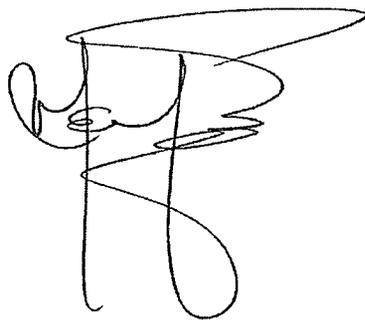
Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de no ser, porque, de entrada, le asiste la razón al impugnante, por cuanto la medida cautelar se relaciona directamente con el inmueble inventariado dentro del trabajo de partición adicional, allegado a este Despacho el 29 de agosto de 2019, el cual es objeto de gananciales, por lo que sin mayores razonamientos de fondo se revocará el auto impugnado.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,

### RESUELVE:

**REVOCAR** el proveído calendado 05 de octubre de 2021, y en su lugar estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**